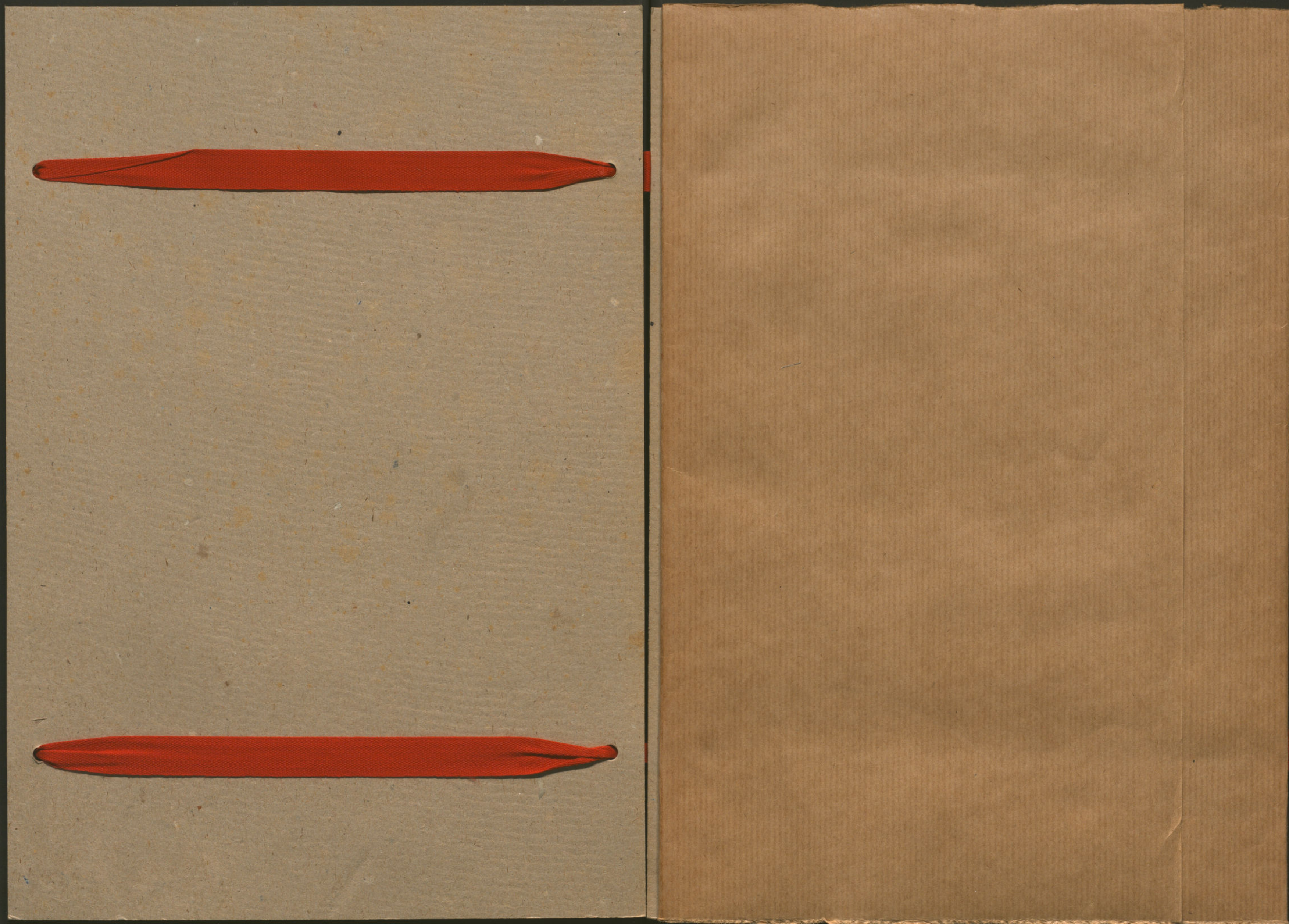


I
13C

=

AMCM
01-03-01-01-006



Pliego de resoluciones del Ayunta^{do}

de Campanet desde el año 1819. hasta el

...manen su
re ma si equal
o Biperne
Replengrega
P. Magnifico



En la Villa de Campanet del Reyno de
los dias del mes de Enero del año mil ochocientos
nueve. Estando en la Sala Capitular de la misma
nifico Don Fran^co Cap^e Bayle Real, comp^o
en ella Don Pedro Biquerra de Anad^e, Don
y Serra, y Don Juan Bennassar de Pedro.
endere leído su correspondiente título de
nombrado por el Real Acuerdo de este Rey
para regentar dho Empleo por dos años. Para
con á Dios Nuestro Señor, y al Rey, ante el referido
Bayle Real, que se portaran bien, y fielmente
dho encarga, y empleo de Regidores, con el celo pa
triotico del bien comun, á cuyo acto se hallaban
presentes Don Salvador Biquerra y Don Chas
tian Cifra antes Regidores de que doy fe y la mis
ma fe doy de que no se ha dado posesion del empleo
de Regidor á Don Miguel Payera por hallarse
enfermo.



Ante mi.
Pedro Toré Seguí Not^e & Sec^o
JH

En la Villa de Campanet del Reyno de
á los catorce dias del mes de Enero del
cientos diez y nueve. Estando legit^o y legal^o
gregador el Mag^o Don Fran^co Cap^e Biquerra
Don Pedro Biquerra, Don Pedro Ben^e Reg^o
Bennassar Regidores, y Don Juan de Mag^o

Sindico Regenero, en la Sala Capitular
ma, y teniendo presente la conculan
ta de Partido de la Villa de Toca, de reys de
rrientes; por la qual se previene á este
untamiento, nombre comicionado, con podenan
plio general, quin acada la tarde de este dia á
la Sala Consistorial de la Villa de Toca, para efec
to de ver comporran los apcor, y allegar lo que
tengan por conveniente. Dixerón unanimes y
acorde que nombravan, y nombraron para ello
á Don Ana^o Bennassar de son Estrany, dandole
y atribuyendole para todo lo referido poder
amplio general y bastante, y qual de derecho
se requiere, y sea necesario para que en nom
bre de este Ayunt^o pueda acudir á dha Sala
Capitular, y allegar en ella quanto le parezca
conveniente en beneficio de este Pueblo. Asi lo
acordaron, y lo firmaron los referidos Señores
que supieron escribir, de que certifico.

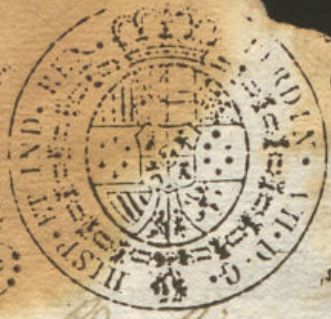
Juan Bennassar R^e Don

Juan Bennassar Sindico Per.^{ro}

Ante mi.

Pedro Toré Seguí Not^oario.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
diez y siete dias del mes de Enero del año
de mil ochocientos diez y nueve. Estando legitimamente
pregado en la Sala Capitular de la misma. El
Don Fran^{co} Capó Bayle R^e en la misma



Don Pedro Biquerra,
Bennassar Regenero, Don
tado, y Don Juan Bennas
sonero. Y teniendo presen
havere de formar el libro de la r
y que el gasto de los fondos publicos
diariamente: Dixerón unanimes y
se haga y forme dho libro para este
que se haga, y arregle el pago de dha
á razon de ocho sueldos por centenar. Asi lo
dixerón, y acordaron, dho Señores, y lo firmaron
los que supieron escribir, de que doy fe.

Juan Bennassar
Antonio Biquerra R^e

Juan Bennassar Sindico Per.^o

Ante mi.

Pedro Toré Seguí Not^oario.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca á los
veinte y nueve dias del mes de Enero del año mil ochocien
tos diez y nueve. Estando legitimamente
pregado en la Sala Capitular de la misma. Igual
Don Fran^{co} Capó Bayle R^e, Don Pedro Biquerra
Pedro Poy, y Don Juan Bennassar R^e y Don Juan
Juan Bennassar y March Sindico Per.^o Magistrado

Sindico Regenero para y nombrado por
ma, y tendel corriente año con la misma
ta de Partida sido los anteriores y con la exa
rrientes; por un libra, segun y conforme se
untamiento, y acordaron que no obsequie de que
pio general y practica de que los terratenientes fo
la Sala Capitular, talla ordinaria á razon de un
to de vez con que se continuen estos en el libro de
tengan por razon de quatro sueldos por cente
a. S. lo dixeron y acordaron, y lo firmaron
os Señores que supieron escribir; de que doy fe.
Valga el ad. de sobre la l.ª de Don Taymo Segui
Juan Bennassar Regedor.

Juan Bennassar Sin.º Per.º

Ante mi.

Pedro Tore Segui Not.º P.º

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
á los cinco dias del mes de febrero de 1819. Estando
en la Sala Capitular de la misma el Mag.º
Don Fran.º Capó Bayle Real en ella, compare
cio Don Miguel Payeras del Puig, y haviendose
le khido el titulo de Regedor, para regentan dho
empleo en que se le ha nombrado la A.ª Aud.
Turo á Dios Nuestro Señor, y á sus quatro sacros
Santos evangelios, poniendo la mano sobre una
figura de un Santo Chayto, y prometio portarse
bien y fielmente en su encargo, y para que de
lo referido con fe lo pongo por dilig.ª y de ello
doy fe.

Pedro Tore Segui Not.º P.º



En la Villa de Campanet
los seis dias del mes de Enero
diez y nueve. Estando legitimamente
la Sala Capitular de la misma el Mag.º
cipo Capó Bayle Real, Don Pedro Biquier
Decano, y Don Juan Bennassar de Maza, Seño
res de la Junta de Contribucion de esta Villa, y tenien
do presente los gastos ocasionados en esta Villa para
la formacion del aped. y valoracion general de bienes
y arreglo de dha contribucion, dixeron unanimes, y
acordos, que en el tacio que se ha de empezar á co
brar, que comen. en treinta, y uno Enero ultimo se
aumente tres sueldos por libra á cada contribuyente
may de lo que tiene señalado en el libro de la cobran
za. Asi lo dixeron, y acordaron dichos Señores, y sola
mente lo firmó el expregado Don Juan Bennassar
Sindico Regenero por no saber los demas; de que
doy fe.

Ante mi

Pedro Tore Segui Not.º P.º
Mag.º

Sindico legítimo
ma, y teniéndolo
ta de Partido. no de
xriente, por lo legítimamente
untamiento. y acordado
plio general. y actica
la Sala Capitular. tal como se biteno, y
to de ver con que esta Villa de Don Pedro Biquerra
tengan por sí, y Don Juan Bennassar Sindico Per.
a. S. J. Regidor del Mag. D. Don Juan Capó Bay.
de Real, y teniendo presente la circular de la Jun.
ta de Partido de la Villa de Inca de diez y seis de
este mes por la qual se previen formar un estado
general segun la Instrucion de diez y ocho febre
ro de 1818. Dixerun unanimes, y acordar, que para
la formacion de dho estado nombraran y nombra
ron en Real, a Don Ana Bennassar de San
Estan, el dho Don Pedro José Seguí, y Don Pablo
Morro, y que se les haga saber este nombrami.
ento por el presente. Secretarios para su ude.
sempre si lo dixerun, y acordaron. Dho Señores
y lo firmaron los que supieron escribir; de que
Doy fe. Salga el esne de dejenapeno.

D. Lucas Juan y R.

Juan Bennassar Sin. Per.

Ante mi.

Pedro José Seguí Not. Srio.

FF

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca a los
veinte y dos dias del mes de febrero del año mil ochocientos
diez y nueve. Ante el Magnifico Don Juan

Don Juan Bennassar
Don Juan Bennassar
nomb. de D. Juan Bennassar
el dho escrito.
Don Juan Bennassar
portase bien, y fuese
han de hacer segun la
Junta de Partido de la Villa
maxon dho Real, y no lo
por no saber escribir, de que doy
Antonio Bennassar

Pedro José Seguí



Ante mi.
Pedro José Seguí Not. Srio.

FF

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
a los trece dias del mes de Junio del año mil ochocientos
diez y nueve. Congregados en la Sala Capitular de dha
Villa. El Mag. D. Don Pedro Martrell Cabot, teniente
de Bayle Real en la misma, con aprovacion de la Real
Audiencia en ausencia, y enfermedad de Don Francisco
Capó, Don Pedro Biquerra, Don Pedro Bay, y Don
Juan Bennassar, y Biquerra Regidores, Don Antonio
Biquerra, y Don Jaime Bay Diputado del Com.
y Don Juan Bennassar, y March Sindico Per.
Haviendose tenido presente en este Ayuntamiento igual
lo conveniente, y haun necesidad, é indispensable
que es a esta Universidad, y Villa, el nombramiento
Procurador General, residente en la R. Mag. de
de Madrid, para seguir las causas, y

Indice Reyna
ma, y tenel ce
la de Partido. Si
xriente, por or la
untamiento. y acorda
pio general y actica en adelante te. y se
la Sala Cony. la. to que elegian, y nombra de re, como
to de rex con que de esta re. eligen, y num
tengan por cónsuevado General de esta. y de re. y de
a. S. Pedro Gutierrez Sant. residente en
la real Corte de Madrid, para que en nombre de este
Ayuntamiento, y representado este cuerpo, princi
ple puxiga, y concluya, todos los Pleytos causa
y negocios, que tiene este Ayuntamiento pendi
entes, y en adelante se le ofrezcan, con quales
quiesca persona, Consejo, y Comunidad. Ecclesi
tica, y Seculare, en todos Estados, y Dignidades
siendo actix, y Demandado. A cuyo efecto compa
reca ante S. M. (que Dios guarde) Señores de la
Reale Consejo, Chancilleria, Audiencia, y Tribu
naly, y ante la Santidad. Mon. Señor Muncip.
en estos Reynos, Tuzes in Curia, y demas superiores
e inferiores Ecclesiasticos, y Seculares, ante los quales
y cada uno ponga los reuixos, y demandas que
convenyan, así para la conseruacion, preservacion
y general defenza de los derechos de este Ayunta
miento, como para reivindicar lo que se le ha yun
pado, y de que esta despocho, con este ley que
le puxieren, presente excripturas, y otros docu
mentos, justificativos, los que saque, y compulse
con citacion contraria o sin ella, pide que los adve
sarios contesten, y respondan, a las que en nombre
de este Ayuntamiento les puxiere, y les reconven
en los casos que haya lugar en el propio Pucio, hago
reueine, puxione, y luras, Embargo, y de re. y de



got, venta
oposicion
de Calumnia
rey, citacion
ciency de Instrumen
papeles, y nombram
y por otros quales que
el caso lo requiera, probanzas, rati
testigos, y abonos de los que hayan puesto o au
sentado, ante de su ratificacion, allegue lo con
ducente, reuie con el juramento necesario a
Tuzes, Escriuano, Notario, y otros Ministros
siendo Ecclesiasticos u ordinarios, Delegado, Con
sejeros, Alcalde de Corte, u Chidones de la Reale
Audiencia, y Chancilleria, exprese la causa
de la reuixacion, y la prueue en el termino ante
las personas, y con arreglo a lo que el derecho
Canónico, leyes reales, y autos acordados previenen,
o se aparte de las reuixaciones, sigue apremio
acuse, rebelcion, prebenda, y quize terminos, y
prorogaciones de ellos, o los renuncie, ponga exe
cuciones perentorias, y dilatorias, penjuiciales, y ano
malas, forme articulos, los que puxiga hasta su
final desicion, o se aparte de su procecucion, e igual
mente interrogatorios, a cuyo tenor se examine
los testigos de que se valga, tache, y contra. y contra. y contra.

Magistrado

Sindico Regu
ma, y de el c
a de Partic
xriente, por la
Ayuntamiento, acorda
pio general, y actica en adelante. Ante
la Sala Capitula to
to de rex con que elegian
tengan por vocarades Generales, y negros
n. Don Pedro Gutierrez, y Don Pedro
Ayuntamiento, y de pena de mil, y que
pre paga, y con tales provisiones sobre cartas
y rraz, censuras, y otros despachos, los que haga
enber é intimar, en donde, y á las personas con
quienes se dirijan, y finalmente haga, y
que, todos los pedimentos actor, autor, y diligencias
juiciales, y extra juiciales, que se requirieren
y que este Ayuntamiento por su mismo
sin la menor reexceucion, hasta conseguir en
toria con execucion de ella: Que el mayor
absoluto poder, que para todo lo expre
site el mismo le confiere, y da este Ayuntamiento
con incidencia, dependencia, anevidades, con exor
des, libre franca, y general administracion
con facultad de substituirlo, revocar lo
substituto, y elegir otros de nuevo, y á todo
velera en bastante forma de derecho. Y haver
por firme lo que en su virtud practique, el citado
Don Pedro Gutierrez, Santo, y sus substitutos obli
ga este Ayuntamiento todos los bienes muebles y
presentes, y futuros de esta Universidad, y Villa
y

la recibe e
todas las leyes, fueros, y
y la que prohibe su general re
Ari lo acordaron, y determinaron unanimes, y
acordos dhor Señores teniente de Bayle Real,
Regidores, Diputados del Comun, y Sindico Rea.
eado, y lo firmaron los que supieron ecrivir
de que doy fe. = el emdo la 30. p.^a ante muebles, y fijos
= Valgu.

Pedro Matorell tonte
Juan Benmassar Reg.^a

Juan Benmassar Sim.^o Per.^o

Ante mi.
Pedro Toré Seguí, Not.^o & S.^o
JH

En la Villa de Campanel del Reyno de Mallorca a
los veinte dias del mes de Setiembre del año mil ochoc
cientos diez y nueve. Estando legitimamente congrega
dos en la Sala Capitular de la misma, el Mag.^o y

Sindico Regio



ma, y bevel c...
a de Partic...
xriente; por lo...
untamiento (acorda...
pio general, tatica en adelan...
la Sala Cony... to
to de vex co que elegian...
tengan por vocarader General...
n. Don Pedro Suti...
Arreal Corte de Madrid con poder...
Ayuntamiento, y re...
pie... 1810 y con los...
y no e nombravan, y nombraron a Don Pedro...
enajar, y By que xre residente en la Ciudad...
Palma, para que en nombre de este Ayunta...
y representando el mismo, pase a tratar de l...
citado a copio, iandolo, y at... para...
ello, todo el poder neceario, y en fin para que...
en nombre de este Ayunta e, y representando...
el mismo, pueda obrar quanto este obrancia...
obrar podria, si presente fuese. Para la ob...
vancia de lo qual, dixeron que, obligavan, y obli...
gaxon, todos los bienes de esta Universidad, as ma...
bles como inmuebles presentes, y futuros, con...
renunciacion de ley, y faeior de la favor...
sometiendore al fueso, y Jurisdiccion del Juygado...
en que fuere presentada esta escriptura, que...
firmaron los que supieron y executaron de que...

Juan Benmassar Reg.
Juan Benmassar Sin.
Miquel paiz cas

Ante mi
Pedro Toré Seguí Not.
y Secreario

